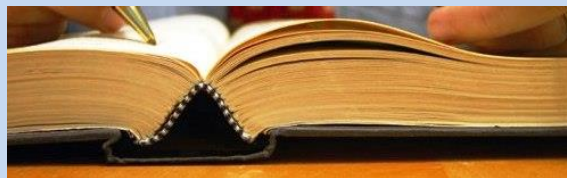


CÓDIGO DEONTOLÓGICO Adaptado al Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio Aprobado en el Pleno de 27 – IX – 2002 y Modificado en el Pleno de 10 - XII –2002

Artículo 9.- Relaciones con el Colegio.-

Las relaciones con el Colegio comportan las obligaciones siguientes:

- 1. Cumplir lo establecido en el Estatuto General de la Abogacía Española, en los Estatutos de los Consejos Autonómicos y en los de los Colegios en los que se ejerza la profesión, así como la demás normativa de la profesión y los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno en el ámbito correspondiente.*
- 2. Respetar a los órganos de gobierno y a los miembros que los componen.*
- 3. Atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de tales órganos o de sus miembros, en el ejercicio Código Deontológico de la Abogacía Española de sus funciones, salvo que se trate de las que se reciban en el marco de un expediente disciplinario o una información previa para una eventual depuración de la responsabilidad.*
- 4. Poner en conocimiento del Colegio todo acto de intrusismo, los supuestos de ejercicio ilegal, tanto por la no colegiación como por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado, y las infracciones deontológicas, aun cuando no se sea el afectado.*



CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA:

<https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2019/05/Codigo-Deontologico-2019.pdf>

